



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2011-CE-PJ**

Lima, 23 de febrero de 2011

### **VISTOS:**

Los Oficios Nros. 133, 134 y 135-2011-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Informes Nros. 005, 006 y 028-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, en el marco de la Ley N° 29574 expedida con el objeto de adelantar la entrada en vigencia del Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382° al 401°, Capítulo II, Título XVIII, Libro II del Código Penal; así como modificar los artículos 34° y 47° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el artículo 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; se dispuso la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos, y por Ley N° 29648 se modificó la Disposición Transitoria Única, en el sentido que la vigencia comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2011 en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de dicha ley; siendo también de aplicación en casos de delitos conexos conforme al artículo 3° de la ley 29574;

**Segundo:** Que, en esa dirección en reciente sesión llevada a cabo por la Sub Comisión de Trabajo del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se acordó someter a consideración de este Órgano de Gobierno las propuestas de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales dentro del marco de la Ley N° 29574, modificada por la Ley N° 29648;

**Tercero:** Que, a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas no ha asignado a este Poder del Estado los recursos financieros necesarios para la implementación del nuevo ordenamiento procesal penal de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Lima Sur; sin embargo, se hace indispensable tomar las medidas más adecuadas para el cumplimiento de la Ley N° 29574, modificada por la Ley N° 29648;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 065-2011-CE-PJ

**Cuarto:** Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención de los señores Consejeros Robinson Octavio Gonzales Campos y Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur, en el marco de la Ley N° 29574 modificada por la Ley N° 29648, que establece la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos a partir del 1 de abril de 2011 en los referidos Distritos Judiciales; en la forma que se indica a continuación:

#### DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- La Tercera Sala Superior Especializada en lo Penal, en adición de sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones; y como tal tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- El Primer, Quinto y Séptimo Juzgados Especializados en lo Penal del Callao, en adición de sus funciones actuarán como Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente; y como tales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Los citados Juzgados Penales Unipersonales cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformarán el Juzgado Penal Colegiado; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

- El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en adición de sus funciones actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria; manteniendo su competencia territorial actual.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 065-2011-CE-PJ

### DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- La Primera Sala Superior Especializada en lo Penal (Reos Libres), en adición de sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones; y como tal tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- El Cuarto, Séptimo y Décimo Tercer Juzgados Especializados en lo Penal con sede en Independencia, en adición de sus funciones actuarán como Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente; y como tales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Los citados Juzgados Penales Unipersonales cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformarán el Juzgado Penal Colegiado; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

- El Quinto Juzgado Especializado en lo Penal con sede en Independencia, en adición de sus funciones actuará como Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria y como tal tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

- La Sala Superior Especializada en lo Penal con sede en Villa María del Triunfo, en adición de sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones; y como tal tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- El Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Penal con sede en Villa María del Triunfo en adición de sus funciones actuarán como Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente; y como tales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

**Artículo Segundo.-** Crear en el marco de aplicación de la Ley N° 29574, modificada por la Ley N° 29648, los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 1 de abril de 2011, en la forma que se indica a continuación:



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 065-2011-CE-PJ

### DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- El Juzgado de la Investigación Preparatoria del Callao, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto lo que compete al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla.

### DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- El Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria con sede en Independencia; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

### DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

- El Juzgado Mixto con sede en Villa María del Triunfo, el mismo que en adición de sus funciones actuará como Tercer Juzgado Penal Unipersonal.

Este órgano jurisdiccional como Juzgado Mixto tendrá competencia territorial en el Distrito de Villa María del Triunfo; mientras que como Tercer Juzgado Penal Unipersonal tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

El Tercer Juzgado Penal Unipersonal conformará cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran el Juzgado Penal Colegiado conjuntamente con el Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales, a que se refiere el artículo precedente; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

- El Juzgado de la Investigación Preparatoria con sede en Villa María del Triunfo; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** La carga procesal pendiente respecto a delitos comprendidos en el marco de la Ley N° 29574, que es de conocimiento de los Juzgados y Salas existentes en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte y Lima Sur, seguirán tramitándose hasta su culminación por dichos órganos jurisdiccionales, debiendo informar la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia sobre el avance del proceso de liquidación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para la adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 065-2011-CE-PJ

General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal dentro del marco de la Ley N° 29574, modificada por la Ley N° 29648.

**Artículo Quinto.-** La implementación de los órganos jurisdiccionales materia de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Ley N° 29648 que modificó la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29574 que dispuso la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos, está supeditada al otorgamiento de los recursos económicos necesarios por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Sexto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Lima Sur y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*Dario Palacios Dextre*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

AMC/FLM

*Jorge Alfredo Solís Espinoza*  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*Ayar Chaparro Guerra*  
AYAR CHAPARRO GUERRA